



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral No. 042 - 2012 - ENSABAP

Lima, 28 MAR. 2012

VISTOS: Hoja de Envío N° 138 del 20 de marzo de 2012; Informe N° 10-2012-DOA-ENSABAP del 20 de marzo de 2012; Hoja de Envío N° 127 del 15 de marzo de 2012; Informe N° 047-2012-DAL-ENSABAP del 15 de marzo de 2012; Hoja de Envío N° 114-A del 13 de marzo de 2012; Informe N° 025-2012-DA-ENSABAP del 07 de marzo de 2012; Informe N° 022-2012-DA-ENSABAP del 06 de marzo de 2012; Informe N° 23-2012-TR-P-DA-ENSABAP del 29 de febrero de 2012; Copia de Hoja de Envío N° 068-A del 23 de febrero de 2012; Copia de Informe N° 027-2012-DAL-ENSABAP del 15 de febrero de 2012; Copia de Hoja de Envío N° 040 del 02 de febrero de 2012; Copia del Informe N° 006-2012-DA-ENSABAP del 19 de enero de 2012; Copia del Informe N° 11-2012-TR-P-DA-ENSABAP del 18 de enero de 2012; Copia del Memorando N° 047-2012-DA-ENSABAP del 25 de enero de 2012; Copia del Memorando N° 027-2012-SG-ENSABAP/LGZR del 24 de enero de 2012; Resolución Directoral N° 008-2011-ENSABA del 24 de enero de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luís Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2011-ENSABA se aprobó el Reglamento del Programa de Complementación Académica de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, según Informe N° 025-2012-DA-ENSABAP, la Dirección Académica de la Entidad, señala que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, no se encuentra considerado un procedimiento destinado a la matrícula de los alumnos que desaprobaron cursos en el Programa de Complementación Académica, por lo que no es posible establecer un cobro para dichos cursos;

Que, asimismo, informa que se está culminando el segundo semestre del Programa de Complementación Académica, no habiéndose previsto hasta la fecha una nueva convocatoria;

Que, existen participantes del Programa de Complementación Académica que han desaprobado algunos cursos, habiendo remitido comunicaciones en las que señalan requerir completar los mismos para culminar el referido Programa;

Que, al no haberse determinado fecha para una próxima convocatoria de Programa de Complementación Académica y existiendo la necesidad planteada en el considerando precedente por parte de los participantes, la Dirección Académica considera que dicha situación no está contemplada en el Reglamento del Programa de Complementación;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Programa de Complementación Académica señala que los casos no contemplados en dicho reglamento serán resueltos por la Dirección General a propuesta de la Dirección Académica;

Que mediante Informe N° 025-2012-DA-ENSABAP, la Dirección Académica propone a la Dirección General la evaluación de los alumnos desaprobados en el Programa de Complementación Académica, mediante los docentes del referido Programa, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 23-2012-TR-P-DA-ENSABAP;

Que, la referida evaluación de participantes del Programa que hayan desaprobado cursos se realizará a través del Procedimiento N° 14 del TUPA vigente "Evaluación Sustitutoria", conforme a lo informado por la Dirección de Administrativa en el Informe N° 10-2012-DOA-ENSABAP;

Que, al no estar prevista la Evaluación Sustitutoria en el Reglamento del Programa de Complementación Académica, la Dirección de Asesoría Legal considera que es necesario modificar el mismo, incorporando en el artículo 19° del mismo, la regulación que permita la evaluación señalada;

Que, mediante Informe N° 047-2012-DAL ENSABAP dicha Dirección agrega que, toda vez que el Reglamento en mención autorizó a la Dirección General a resolver los casos no contemplados a propuesta de la Dirección Académica, ello constituye una autorización tácita para modificar aspectos puntuales del Reglamento sin variar su estructura, no siendo necesario requerir al Consejo Ejecutivo de la Escuela la aprobación previa de la modificación, pero considerándose pertinente dar cuenta al mismo en la próxima sesión a realizarse;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas acotadas; el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, a propuesta de la Dirección Académica, la realización de una evaluación sustitutoria a aplicarse a los participantes del Programa de Complementación Académica, previa inscripción y abono de derechos correspondientes al Procedimiento N° 14 del TUPA vigente de la Escuela, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- INCORPORAR en el artículo 19° del Reglamento del Programa de Complementación Académica de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado por Resolución Directoral N° 008-2011-ENSABA de fecha 24 de enero de 2011, un segundo párrafo, en los términos siguientes:

"Excepcionalmente, previo Informe de la Dirección Académica, la Dirección General podrá autorizar la realización de una Evaluación Sustitutoria, a la cual podrán acogerse aquellos participantes del Programa de Complementación Académica que no hayan obtenido nota aprobatoria en algún curso. De no obtener la nota suficiente para la aprobación del curso, luego de rendir la evaluación sustitutoria, no será posible volver a rendir otra evaluación sustitutoria relativa al mismo curso"





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Académica adopte las acciones pertinentes al más breve plazo, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución Directoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



LUIS GERARDO ZAPATA ROMÁN
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú